



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

registrado el día 4 del mes agosto  
del año 2003 Por Después

**RESOLUCION MINERA No. XXI-03**

*[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minería

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 18 de octubre de 1989, el señor David Cambero, dominicano, titular de la cédula de identificación personal No. 26074, serie 1, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. 27 de Febrero esq. Núñez de Cáceres, en esta ciudad, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión para explotar roca caliza, denominada BOCAINA, con un área de doscientas cinco punto cuarenta y seis (205.46) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Cabo Caina y La Bocaina, sección de Jubey, en el Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor David Cambero solicitó la conversión de la referida solicitud a explotación mediante comunicación de fecha 8 de noviembre de 1989.

**CONDERAMDO:** Que dicha solicitud fue traspasada a la firma Tecnología Minera, S. A. (TECNOMINSA), en fecha 3 de abril del 1990 según consta en el Libro de Registro de Solicitudes y sus archivos.

**CONDERAMDO:** Que en fecha 12 de agosto del 2002, la referida solicitud fue traspasada a la empresa Agregados Panamericanos, S. A., según consta en el Libro de Registro de Solicitudes y sus archivos.

*[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según oficio No. 4201 de fecha 26 de marzo del año 2003.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

**POR TANTO,** se ha resuelto emitir la siguiente:

registrado el día 4 del mes agosto  
el año 2003 Por Decretado  
*[Firma]*  
Encargado del Registro Público

## RESOLUCION

### ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Agregados Panamericanos, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión BOCAINA, para explotar roca caliza,

*[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

Registrado el día 4 del mes agosto  
el año 2003 Por *Denis C. S. [Signature]*

*[Signature]*  
Encargado del Registro Público de M<sup>2</sup>

ubicada en los parajes de Cabo Caina y La Bocaina, sección de Jubey, en el Distrito Nacional, con un área de doscientas cinco punto cuarenta y seis (205.46) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 50.51 metros con rumbo N 42° 02' 42" E del centro de la rotonda ubicada en el cruce de las carreteras Boca Chica - San Pedro de Macorís - Batey Gauter.

El punto de partida (P.P.) se encuentra a una distancia de 250.07 metros con rumbo magnético N 53° - 15' 02" E del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| P.R. - V1       | S 21° 47' 21" E          | 43.185 metros     |
| P.R. - V2       | S 42° 02' 42" W          | 50.051 "          |
| P.R. - V3       | N 67° 21' 10" W          | 107.867 "         |

Linderos del área solicitada:

*S. S. S.*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

Registrado el día 4 del mes agosto  
del año 2003 Por *Roberto Cuatrecasas*

*Roberto Cuatrecasas*  
Encargado del Registro Público de Minas

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| P.P. = A      | NORTE                 | 190 metros        |
| A - B         | ESTE                  | 2,450 "           |
| B - C         | SUR                   | 390 "             |
| C - D         | ESTE                  | 300 "             |
| D - E         | SUR                   | 625 "             |
| E - F         | ESTE                  | 500 "             |
| F - G         | SUR                   | 320 "             |
| G - H         | OESTE                 | 1,040 "           |
| H - I         | NORTE                 | 350 "             |
| I - J         | OESTE                 | 200 "             |
| J - K         | NORTE                 | 100 "             |
| K - L         | OESTE                 | 260 "             |
| L - M         | NORTE                 | 70 "              |
| M - N         | OESTE                 | 300 "             |
| N - O         | NORTE                 | 525 "             |
| O - P         | OESTE                 | 550 "             |
| P - Q         | NORTE                 | 100 "             |
| Q - P.P.      | OESTE                 | 900 "             |

Superficie: 205.46 hectáreas mineras

*Cu*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION  
COMERCIAL**

1. El método de explotación será a cielo abierto, utilizando equipos mecánicos modernos que se adaptan a esa labor.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 36,280 metros cuadrados para la mitad del segundo año, aumentando de acuerdo a la demanda del mercado.

Registrado el día 4 del mes agosto  
año 2003 Por *Leónor Duarte G.*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

### ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Registrado el día 4 del mes agosto

Año 2003 Por Declaración

*[Firma manuscrita]*

Encargado del Registro Público de Min.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

*SMT*

31 2003  
Por Licencia No. 719  
Dirección del Registro Público de la Propiedad



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

*Sudat*

Por *Eleonora Eusebio*  
*Dir. General de Minería*  
Encargada del Registro Público de Minería  
Año 2003



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

**ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY**

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Registrado el día 4 del mes agosto  
año 2003 Por Dominico Lugo  
[Firma]  
Encargado del Registro Público de M...

[Firma]  
LIC. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ  
Secretaria de Estado